



MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



ACUERDO DE CONCEJO N.º 065-2025-CM-MDO/Q

Ocongate, 17 de julio del 2025.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE –QUISPICANCHI –
CUSCO**

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N.º 13 de fecha 16 de julio del año 2025, bajo la presidencia y convocatoria del Señor Moisés Quispe Huallpa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongate y contando con la asistencia de los señores regidores, Opinión Legal N.º 225-AL/MDO/Q, de fecha 03 de julio del 2025, con asunto: **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LOS LAGOS, LAGUNAS, RIOS, QUEBRADAS Y MANANTIALES DE AGUAS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y USO RACIONAL DEL AGUA A NIVEL COMUNAL Y FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, Y;**

CONSIDERANDO:

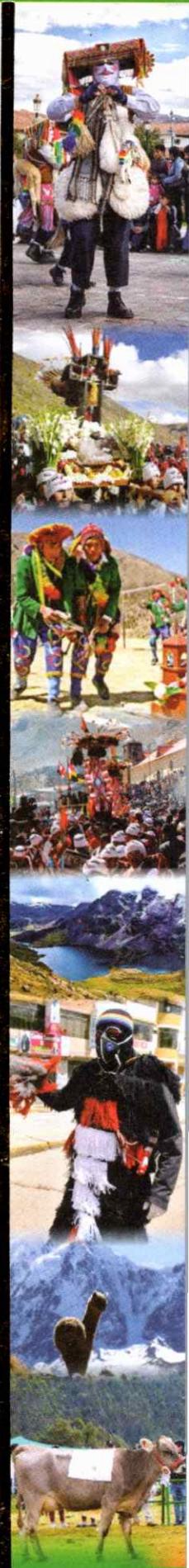
Que, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Perú, Artículo 194º en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, a su vez, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: que los Gobiernos Locales están sujetos a la Leyes y Disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, "(...)" regulan sus actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...). Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el Artículo VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; determinándose que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. Y, que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, en el que se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV del numeral 1º sub numeral 1.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".;

Que, el artículo 2º, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, dispone que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, el mismo que se encuentra concordado con la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°A: (...), el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece en su artículo I, del Título Preliminar: Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, el D.L N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece disposiciones para la adecuación progresiva a la Autorización de Vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, estableciendo que la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima sobre la base del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP). Queda prohibido el vertimiento directo o indirecto de agua residual sin dicha autorización;

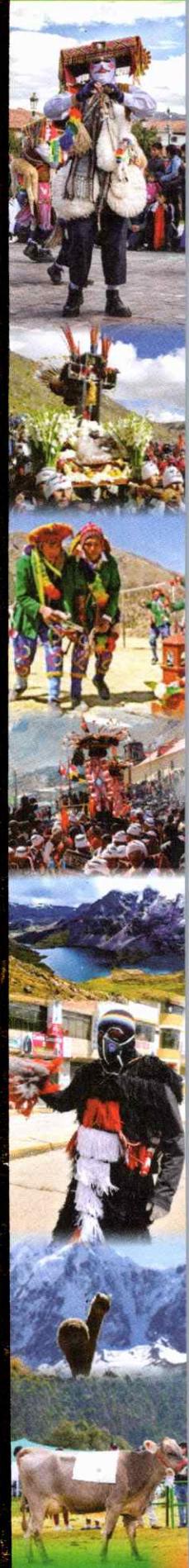
Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 6° y 20° de la Ley N.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, refieren que La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa y establece que 'son atribuciones del alcalde: (..) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO N° 40, establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO VI de la Ley N° 28611 Ley general del ambiente, del Título Preliminar. La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan. La ley N° 30640, que modifica la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, regula la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades le ha otorgado a los Gobiernos Locales la titularidad de los bienes de uso público, entre los que se encuentran los ríos y las demás aguas que corren por cauces naturales, y por tanto a éste le Corresponde Su cuidado y conservación en aras de garantizar el uso racional y sostenible de estos recursos;

Que, el vertido de aguas residuales y desechos sólidos a la vía pública, ríos, lagos y lagunas, así como también en los mantos acuíferos, pueden causar problemas a la salud y la seguridad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



Trabajo por el Desarrollo
GESTIÓN 2023-2026

humana, lo mismo que a la seguridad alimentaria, situación que requiere de la intervención de las autoridades legalmente constituidas, para contrarrestar la contaminación y evitar así consecuencias negativas al medio ambiente;

Que, la tala indiscriminada de árboles en las riberas de ríos, lagos y lagunas, quebradas y demás manantiales de agua en el municipio tiene una repercusión directa en la calidad y cantidad de agua de la que dispone la población para el consumo y demás actividades;

Que, el agua es un recurso natural vital, limitado e insustituible, fundamental para la vida, el desarrollo y el bienestar de las personas y comunidades;

Que, es responsabilidad de los gobiernos municipales garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y promover el acceso equitativo al agua, conforme a los principios de protección ambiental, equidad social y participación ciudadana;

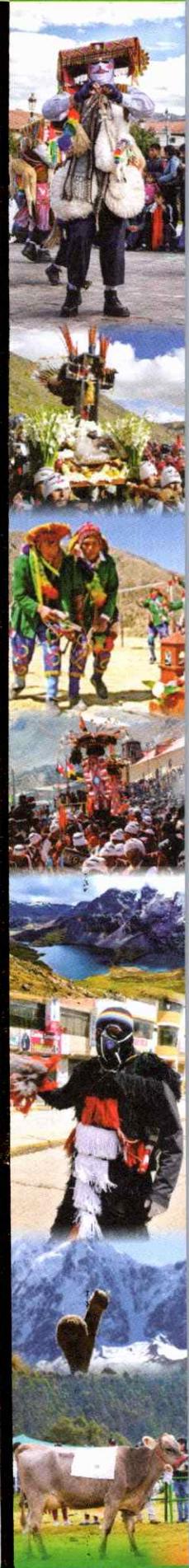
Que se requiere establecer un marco normativo que fomente la conservación, el uso racional y la protección de fuentes hídricas locales, tanto en el ámbito comunal como familiar;

Que, en consecuencia, mediante INFORME N° 244-2025-CQC-ATM-MDO/Q, de fecha 30/06/2025, emitido por Bach. CLAUDIO QUISPE CRISPIN – RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL, emite informe solicitando la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LOS LAGOS, LAGUNAS, RÍOS, QUEBRADAS Y MANANTIALES DE AGUAS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y USO RACIONAL DEL AGUA A NIVEL COMUNAL Y FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, en el marco de una gestión sostenible y participativa;

Que, mediante el Informe N.º 550-FCCS/GSMYGA-MDO-Q-C, de fecha 01 de julio del 2025, emitido por el Ing. Fernando Cesar Choquemaqui Saire-Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de remisión de PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL REFERIDA A LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS LAGOS, LAGUNILLAS, RÍOS, QUEBRADAS Y MANANTIALES DE AGUA, ASÍ COMO EL USO RACIONAL DEL AGUA A NIVEL COMUNAL Y FAMILIAR EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE OCONGATE, con el objetivo principal de esta propuesta es promover el uso responsable y nacional del recurso hídrico en los hogares y espacios públicos, contribuyendo a la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, agua potable y otras funciones técnicas dentro de la jurisdicción distrital;

Que, Opinión Legal N.º 225-2025-AL/MDO/Q, de fecha 03 de julio del 2025, emitido por el Abg. Abel Cuyo Condori-Responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica, declara **PROCEDENTE** la solicitud de **APROBACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DE LOS LAGOS, LAGUNAS, RÍOS, QUEBRADAS Y MANANTIALES DE AGUAS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y USO RACIONAL DEL AGUA A NIVEL COMUNAL Y FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE;**

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 13 de fecha 17 de julio del año 2025, bajo la presidencia y convocatoria del Señor Moisés Quispe Huallpa, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ocongata y contando con la asistencia de los señores regidores; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal, se realizó el debate correspondiente se acordó, con voto por UNANIMIDAD **APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLEZCA MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN,**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



CONSERVACIÓN Y USO RACIONAL DEL AGUA, EN EL MARCO DE UNA GESTIÓN SOSTENIBLE Y PARTICIPATIVA, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se emitió el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DE LOS LAGOS, LAGUNAS, RÍOS, QUEBRADAS Y MANANTIALES DE AGUAS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y USO RACIONAL DEL AGUA A NIVEL COMUNAL Y FAMILIAR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE; que consta de veintidós (22) artículos, una (01) Disposición Final y Una (01) Disposición Transitoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia Municipal de Servicios y Gestión Ambiental, Área Técnica Municipal y demás áreas pertinentes, realicen las acciones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en el Portal de Transparencia de la Municipalidad y el Panel Informativo (www.muniocongata.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE
Moisés Quispe Hualpa
ALCALDE
DNI: 41991685

